



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7386/2019

ASUNTO.- Se responde consulta formulada  
mediante oficio INE/SP/0182/2019.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019.

LIC. JUAN SANDOVAL FLORES  
REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE  
EL CONSEJO MUNICIPAL DE CALVILLO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Calle Emilio Fernández N° 103, fraccionamiento  
Villas del Oeste, Aguascalientes, C.P 20284  
**PRESENTE**

Recibido oficio  
Original  
30.11.2019  
Lic. Juan Sandoval Flores

Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio INE/SP/0182/2019, signado por la C. Yasodhara Ramírez Subiria, Secretaria Particular de la Dirección Ejecutiva De Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remite el diverso INE/JLE/VE/0424/2019, recibido en esta unidad el día 21 de mayo de 2019.

• **Planteamiento**

En el referido oficio, contiene una consulta solicitando se informe si la convocatoria adjunta a la misma consulta puede considerarse dentro del rubro educación, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"...respecto a si la convocatoria adjunta puede considerarse dentro del rubro educación dado que se trata del ingreso a los cursos relativos a formar parte de la corporación de seguridad pública municipal. Conforme al anexo y para darse a conocer en espectacular, perifoneo, folleto y lona..."*

De la lectura integral al escrito en comento, se advierte que su consulta solicita saber si la convocatoria de la corporación de Seguridad Pública Municipal respecto a los cursos relativos a formar parte de dicha corporación es un gasto que puedan realizar los partidos políticos dentro del rubro de educación, toda vez que el partido pretende dar a conocer la convocatoria mediante espectaculares, perifoneo, folletos y lonas.

• **Análisis normativo**

Al respecto, me permito informar que el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece un financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivalente al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

En ese sentido, el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos, describe que se considera dentro de las "Actividades Específicas" la educación y capacitación política, entendido como la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía.

EER/ACB/GJFN/ATSL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/7386/2019

**ASUNTO.- Se responde consulta formulada mediante oficio INE/SP/0182/2019.**

Asimismo, el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, del análisis a la convocatoria, no se desprende que tenga relación alguna con las actividades desarrolladas por los partidos políticos, en consecuencia, la misma carece de vínculo partidista y no puede ser considerada dentro del rubro educación, dado que se trata del ingreso a los cursos relativos a formar parte de la corporación de seguridad pública municipal, aunado a que dicha convocatoria tiene carácter gubernamental, por lo que no encuadra dentro de los gastos correspondientes a educación y capacitación política, establecidos en la normatividad ya referida.

Por otra parte, es prudente señalar que, los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), disponen que, durante el tiempo en que transcurran las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, a excepción de aquellas campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

En este sentido, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, deberá acreditar que el objeto de la emisión de la convocatoria, así como su difusión y publicación cumpla con las características de ser institucional y con fines educativos, ajena de actos proselitistas y fines partidistas.

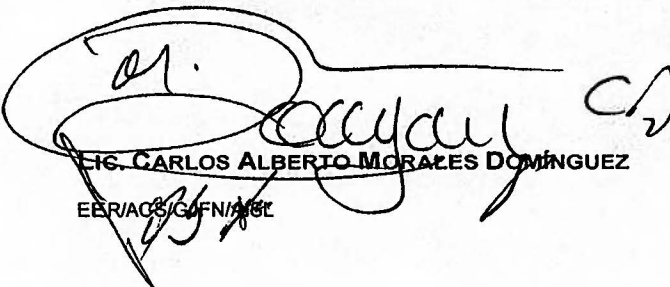
• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
2. La convocatoria de ingreso a los cursos relativos a formar parte de la corporación de seguridad pública municipal, no puede considerarse dentro de los rubros de educación y capacitación política, dado que se trata de actividades ajenas al ámbito electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.**

  
CIG. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ  
EER/AC/SGF/IN/EEI